



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 05 SEP 2017

OFICIO N° 1361 -2017-SERVIR/PE



Señor GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado Congreso de la República Plaza Bolívar, avenida Abancay S/N Cercado.-

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR, que propone establecer el programa de pasantes en la administración pública

Referencia : Oficio N° 0064-2017-2018/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR que propone establecer el programa de pasantes en la administración pública.

Con respecto a lo antes señalado, le remito el Informe Técnico N° 986 -2017-SERVIR/GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, con ocasión del asunto.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Juan Carlos Cortes Carcelé, Presidente Ejecutivo AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

JCC/CSL/fbg Reg. 0028832-2017



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME TÉCNICO N° 986 -2017-SERVIR/GPGSC**

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
 Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR que establece el programa de pasantes en la administración pública

Referencias : Oficio N° 0064-2017-2018/CDRGLMGE-CR

Fecha : Lima, **04 SET. 2017**



Mediante documento de la referencia, el Congresista Gilmer Trujillo Zegarra, en su condición de Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR que establece el programa de pasantes en la administración pública.

En tal sentido, señalamos lo siguiente:

**I. Competencia de SERVIR para emitir opinión sobre propuestas normativas**

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 1023 creó a SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, atribuyéndole, entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de dicho Sistema.
- 1.2 De esta manera, la presente opinión se enmarca, de manera estricta, en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR, y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponder.

**II. Contenido de la propuesta normativa**

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR tiene por objeto establecer el programa de pasantías en la administración pública, con los titulados de las universidades públicas y privadas y de Escuelas de Educación Superior, así como personas con estudios de maestría concluidos, para desarrollar labores de apoyo en la alta dirección de las entidades del Estado. La fórmula legal del proyecto ha sido plasmada en ocho artículos.
- 2.2 Según refiere la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, resulta necesario que el Estado implemente en las diversas entidades de la administración pública un mecanismo en el cual se permita el ingreso de profesionales recién titulados o con estudios de posgrado recientemente concluidos, con el fin de potenciar los conocimientos de dichos profesionales en beneficio del Estado, promoviéndose el acceso de personal capacitado y generando competitividad al interior de la entidad, optándose finalmente por contratar a aquellos pasantes que tuvieron los conocimientos técnicos necesarios. Se menciona asimismo que a





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

nivel internacional existen diversas entidades, entre ellas reconocidas organizaciones, que brindan programas de pasantía.

- 2.3 Respecto al costo – beneficio, el Proyecto de Ley señala que la norma beneficiará al Estado, ya que contará con profesionales con conocimientos técnicos, fomentándose –se sostiene– una mayor productividad en los trabajadores.
- 2.4 Respecto a los efectos, se indica que la norma propuesta no contraviene ningún dispositivo legal vigente.

### III. Análisis de la propuesta normativa

- 3.1 Es pertinente advertir, en primer término, que si bien el Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR plantea establecer un programa de pasantías en la administración pública, actualmente dicha modalidad se encuentra regulada en el ámbito privado a través de la Ley N° 28518, Ley de Modalidades Formativas Laborales (artículo 23°), en la cual se señala que la pasantía busca relacionar al beneficiario con el mundo del trabajo y la empresa, permitiéndole implementar, actualizar y contrastar lo aprendido en su centro de formación e informándole de las posibilidades de empleo existentes y de la dinámica de los procesos productivos de bienes y servicios.
- 3.2 Dicha norma comprende dentro de sus alcances a beneficiarios de 14 años o más que requieran aplicar y completar lo aprendido en la capacitación recibida en su centro de formación profesional, a estudiantes de los CETPRO, CENFORP y centros de formación sectorial del ciclo básico, así como a aquellos que se encuentran estudiando en los últimos años de educación secundaria. Asimismo, se ha previsto la posibilidad de aplicar dicha modalidad a docentes y catedráticos universitarios.
- 3.3 De lo expuesto, se advierte que la regulación que el proyecto pretende establecer no guarda uniformidad con la regulación de dicha modalidad en el ámbito privado, al haber previsto como beneficiarios únicamente a los titulados de las universidades públicas y privadas y de Escuelas de Educación Superior, así como a personas con estudios de maestría concluidos, descartando como beneficiarios a quienes se encuentran estudiando en los últimos años de educación secundaria, así como la posibilidad de pasantía para el caso de docentes y catedráticos.
- 3.4 En ese sentido, no obstante tratarse de una misma modalidad, al parecer el proyecto no ha considerado la posibilidad de un tratamiento uniforme con la regulación existente en el ámbito privado, lo cual supondría evaluar la conveniencia de atribuirle un carácter más integrador, incluyendo a aquellos que tienen la condición de beneficiarios actualmente en la regulación establecida en la Ley N° 28518.
- 3.5 Si bien en la exposición de motivos se señala que el proyecto tiene como fin contar con profesionales calificados para potenciar sus conocimientos en beneficio del Estado, no debe dejarse de notar que la pasantía ha sido concebida en nuestro ordenamiento como una modalidad formativa cuyo objetivo es coadyuvar a una adecuada y eficaz interconexión entre la oferta formativa y la demanda en el mercado de trabajo, en cuyo contexto resulta esencial comprender dentro de sus alcances a docentes y catedráticos, quienes informan a los centros de formación de las necesidades del mercado, inclusive (o con mayor razón) respecto del trabajo en el sector público.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.6 De otro lado, toda vez que lo propuesto en el proyecto básicamente se centra en que los beneficiarios apliquen los conocimientos adquiridos en sus centros de formación en el desarrollo de labores de apoyo en la alta dirección de las entidades públicas, debe tenerse en cuenta que el Estado debe promover la investigación académica en todo nivel y en ese sentido la conveniencia de incluir como beneficiarios de la pasantía a quienes únicamente han culminado estudios de maestría dado que aún no han completado tal programa con la aprobación del examen de sustentación de la tesis de investigación correspondiente.
- 3.7 En función de todo lo expuesto, se sugiere considerar los comentarios efectuados en los puntos precedentes, a fin de evaluar la posibilidad de aprobación de la propuesta normativa bajo análisis.

#### IV. Conclusiones

- 4.1 Actualmente los programas de pasantías se encuentran regulados para el ámbito privado a través de la Ley N° 28518, Ley de Modalidades Formativas Laborales, en la cual se señala que la pasantía busca relacionar al beneficiario con el mundo del trabajo y la empresa, permitiéndole implementar, actualizar y contrastar lo aprendido en su centro de formación e informándole de las posibilidades de empleo existentes y de la dinámica de los procesos productivos de bienes y servicios.
- 4.2 La pasantía regulada en la Ley N° 28518 comprende dentro de sus alcances a beneficiarios de 14 años o más que requieran aplicar y completar lo aprendido en la capacitación recibida en su centro de formación profesional, a estudiantes de los CETPRO, CENFORP y centros de formación sectorial del ciclo básico, así como a aquellos que se encuentran estudiando en los últimos años de educación secundaria, asimismo a docentes y catedráticos.
- 4.3 La regulación que el proyecto pretende establecer no guarda uniformidad con la regulación de la pasantía en el ámbito privado, al haber previsto como beneficiarios únicamente a los titulados de las universidades públicas y privadas y de Escuelas de Educación Superior, así como a personas con estudios de maestría concluidos.
- 4.4 Se deben tomar en cuenta los comentarios vertidos en el presente informe, en relación con la viabilidad del Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
PRESIDENCIA EJECUTIVA  
FECHA 24 AGO 2017 HORA 11:15  
**RECIBIDO**  
Firma: Valen

fol 00 28832-2017/PE  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
FECHA 24 AGO 2017 HORA 09:12  
**RECIBIDO**  
Firma: [Signature]

Lima, 16 de agosto de 2017

**OFICIO P.O. N° 0064 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR**

Señor  
**JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR  
Pasaje Francisco de Zela 150 Piso 10  
Jesús María

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1615/2016-CR, ley que establece el Programa de Pasantes en la Administración Pública.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarles los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



[Signature]

**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**  
Presidente  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
FOLIO 06

Proyecto de Ley N° 1615/2016-CR



**Sumilla:** PROYECTO DE LEY QUE  
ESTABLECE EL PROGRAMA DE  
PASANTÍAS EN LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA

El congresista de la República que suscribe, **MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ**, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

#### FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE PASANTÍAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

##### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer un Programa de Pasantías en la Administración Pública, al cual podrán ingresar los titulados de Universidades públicas y privadas, y Escuelas de Educación Superior, así como personas con estudios de maestría concluidos, con el fin de aplicar los conocimientos adquiridos, desarrollando labores de apoyo en las altas direcciones de las entidades del Estado, lo cual permitirá a los pasantes obtener experiencia y conocimientos en el sector público.

##### Artículo 2. De las entidades de la Administración Pública participantes en el Programa

La prestación de servicios de los pasantes se efectuará en el Poder Judicial, el Ministerio Público y en las demás dependencias de la Administración Pública Central, Regional y Local.

La participación en el Programa de cada una de las entidades señaladas en el primer párrafo es facultativo. Los órganos encargados del Programa deberán establecer el

número de pasantes que prestará servicios en cada una de las entidades participante y consolidar un cuadro de distribución de plazas, debiendo cada entidad del Estado comunicar los profesionales requeridos, así como su número.

### **Artículo 3. De los requisitos para ser pasante**

Para que los pasantes apliquen al Programa de Pasantías en la Administración Pública, deberán cumplir con alguno de los siguientes requisitos mínimos:

- a) Haber obtenido el título profesional correspondiente o,
- b) Haber culminado estudios de maestría.

La obtención de una vacante en el Programa se efectuará previo concurso de méritos, el cual será organizado por cada entidad participante, en coordinación con el órgano encargado del Programa que corresponda.

### **Artículo 4. Del Registro de Pasantes**

Créese el Registro de Pasantes de la Administración Pública, en el cual los interesados que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3º deberán inscribirse, ello con el fin de que cada órgano encargado cuente con la información necesaria para realizar el concurso de méritos establecido.

### **Artículo 5. De los participantes que obtienen vacante**

Los participantes que, una vez realizado el concurso de méritos, hayan obtenido una vacante, suscribirán un Convenio con la entidad participante a la que hayan postulado, dicho documento también será suscrito por el órgano encargado del Programa que corresponda.

Los pasantes percibirán un estipendio mensual establecido por Resolución de la autoridad competente, correspondiente al primer nivel de su línea de carrera profesional.

El servicio prestado por los pasantes no genera derechos laborales ni beneficios sociales.

**Artículo 6. Plazos para la realización de pasantías en la Administración Pública**

Los postulantes que sean finalmente seleccionados, participarán en el Programa de Pasantías, cuya duración es anual, no pudiendo extenderse dicho plazo.

**Artículo 7. Órganos encargados del Programa**


La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros es la encargada de organizar y coordinar el Programa de Pasantías para las entidades adscritas al Poder Legislativo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para las entidades adscritas al Poder Ejecutivo y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para las entidades adscritas al Poder Judicial.

Cada uno de los órganos encargados supervisará que se cumplan los requisitos mínimos de los egresados postulantes.

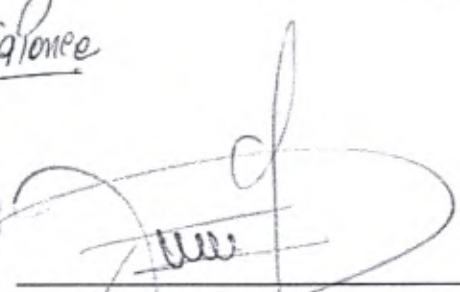
**Artículo 8. Disposiciones Reglamentarias**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de sesenta (60) días, a partir de su vigencia.

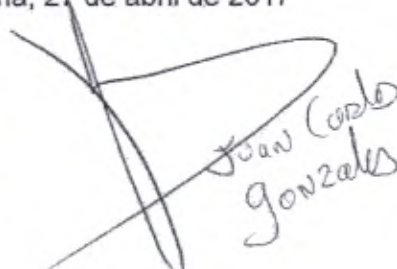
Lima, 27 de abril de 2017

  
Yessica Ponce

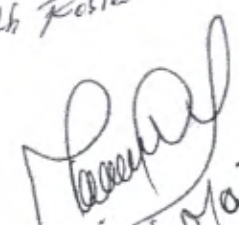


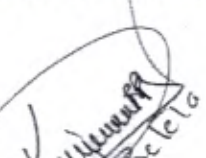


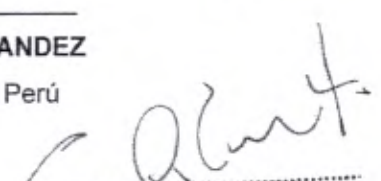
**MIGUEL ANTONIO CASTRO GRANDEZ**  
Congresista de la República del Perú

  
Juan Carlos  
Gonzales

  
Elizabeth Robles

  
W. O. Antón

  
Karina Seleta

  
Luis F. Galarreta Velarde  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 04 de Julio del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 1015 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Sustento de la propuesta

En nuestro país, existen diversos mecanismos mediante los cuales una persona puede acceder a laborar en el Estado o en las entidades públicas, ya que pueden ser contratados bajo los regímenes establecidos en el Decreto Legislativo N° 728 (régimen laboral de la actividad privada), Decreto Legislativo N° 276 (régimen del sector público) o Decreto Legislativo N° 1057 (régimen especial del Contrato Administrativo de Servicios).

Asimismo, no solo personas que cuentan con estudios universitarios y/o técnicos pueden ser contratados bajo alguno de los regímenes anteriormente señalados, sino que, además, las entidades públicas sujetas al régimen de la actividad privada pueden celebrar Convenios con estudiantes de Universidades y/o Centros de Formación Profesional para el desarrollo de sus prácticas pre-profesionales y profesionales, ello conforme lo establecido en la Ley sobre modalidades formativas laborales y su Reglamento, aprobados mediante Ley N° 28518 y Decreto Supremo N° 007-2005-TR respectivamente.

Si bien las prácticas pre-profesionales y profesionales son necesarias para el desarrollo de los estudiantes y los recién egresados de Universidades y/o Centros de Formación Profesional, pues los introduce al campo laboral permitiéndoles aplicar sus conocimientos y habilidades, así como los aprendizajes adquiridos, resulta necesario que el Estado implemente en las diversas entidades de la Administración Pública, un mecanismo en el cual también permita el ingreso de profesionales recién titulados y/o con estudios de post grado recientemente concluidos, ello con el fin de potenciar los conocimientos de dichos profesionales, en beneficio del propio Estado, pues le permitirá contar con personal calificado para la consecución de las metas y los logros propuestos.

En ese sentido, un Programa de Pasantías en las diferentes entidades de la Administración Pública permitirá que cada entidad cuente con personal con conocimientos técnicos que puedan ser aplicados en beneficio de los administrados que día a día acceden a los diversos servicios brindados por la Administración Pública,

mejorando la percepción que dichos administrados tienen sobre las diferentes entidades de la Administración Pública, pues obtendrán un mejor servicio, el cual no solo será eficiente sino que toda decisión o pronunciamiento se encontrará mejor motivado, generando confianza en la Administración.

Asimismo, el promover el acceso de personal capacitado, no solo posibilitará que los profesionales que ya se encuentran al interior de las entidades públicas puedan obtener conocimientos de profesionales recién titulados o que han llevado estudios especializados de post grado, sino que además ello permitirá generar competitividad al interior de cada entidad pública, pues incentivará al personal que ya forma parte de la Administración Pública a no dejar de llevar estudios de especialización, pues ello le permitirá contar con las herramientas necesarias para desenvolverse en el campo profesional, así como mantenerse actualizado en su área.

Si bien en nuestro país los Programas de Pasantías son en su mayoría implementados por empresas del sector privado, debemos tener en cuenta que muchas empresas, organismos y entidades a nivel internacional establecen al interior de su organización los Programas de Pasantías como mecanismos para reclutar profesionales cuyos talentos son observados cuidadosamente durante el periodo de desarrollo de la pasantía, permitiéndoles ofrecer, una vez finalizado el Programa, ofertas de trabajo a aquellos profesionales que realmente demostraron un gran nivel profesional y de consecución de los objetivos trazados.

Conforme a ello, debe considerarse que el ingreso de profesionales y/o estudiantes de post grado a las diferentes entidades de la Administración Pública, le permitirá al Estado contar con una base de profesionales que eleven el nivel de profesionalismo en el sector público, los cuales aplicarán sus conocimientos y habilidades en beneficio de la Administración Pública.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el permitir el acceso de personal calificado mediante el Programa de Pasantías, permitirá que las entidades públicas consideren realmente el número de personal a contratar año tras año, pues al contar con profesionales que ya se encuentran desarrollando labores al interior de la Administración Pública y conoce el manejo de la misma, se considera que debería optarse por contratar a los pasantes que, luego de finalizado el periodo del programa,

demonstraron contar con los conocimientos técnicos necesarios, eficientizando los servicios brindados por la Administración.

De acuerdo con la información publicada por el Ministerio de Economía y Finanzas, los gastos efectuados por el sector público en los años 2013, 2014 y 2015 en el rubro de "personal y obligaciones sociales", se observa que este únicamente fue incrementando a lo largo de los años. Si bien no existe una estadística que permita observar el número de trabajadores que incrementa año a año en la Administración Pública, de acuerdo con la información brindada por el MEF, es posible colegir que el número de personal en las Administración Pública crece desmesuradamente.

En el año 2013, el gasto por personal y obligaciones sociales ascendió a S/ 27 847'156,639.81. En el año 2014, dicho gasto fue de S/ 32 583'379,457.40; es decir, incrementó en un 14.5%. Y, en el año 2015, dicho gasto fue de S/ 33 694'685,921.42; es decir, incrementó en un 3.3%. Si bien es mayor el incremento realizado entre los años 2013 a 2014 que entre los años 2014 a 2015, se puede observar que las cifras tienden únicamente a incrementar.

Cabe señalar que si bien en nuestro país en el Estado no contamos con un Programa de Pasantías, así como que resulta incipiente el desarrollo de dichos Programas en el sector privado, a nivel internacional, sí existen diversos organismos y empresas que brindan Programas de Pasantías a profesionales y/o estudiantes de post grado.

Entre los organismos que a nivel internacional reclutan profesionales y/o estudiantes de post grado tenemos a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a la Organización Mundial de la Salud (OMS), a la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) entre otros.

#### **Experiencia en otros países**

### **Panamá**

En lo que respecta a la experiencia comparada, debemos observar el caso de Panamá, país que recientemente ha anunciado el inicio de su primer programa de pasantías denominado "*Programa de Pasantías Remuneradas Emilio Royo Cummings*", el cual está dirigido a profesionales y busca introducirlos al sector público, poniendo al servicio y en beneficio del Estado, todos los conocimientos obtenidos por dichos profesionales, así como de las diferentes habilidades adquiridas por cada uno, contribuyendo de dicha forma al desarrollo de su propio país.

### **Argentina**

En Argentina existe un Programa de denominado "*Programa Talento Joven*", el cual se divide en Convocatoria Experiencia Ciudad y Convocatoria Jóvenes Profesionales, el mismo que permite realizar pasantías en el sector público tanto a estudiantes de carreras universitarias y técnicas, como a graduados de carreras universitarias que cuenten con su tesis aprobada.

En el caso de la Convocatoria Jóvenes Profesionales, es preciso tener en cuenta que si bien se refiere a jóvenes egresados, el exigir que tengan la tesis aprobada, da entender que se busca el ingreso al sector público de personas que estén solo a un paso de obtener su título profesional, ya que lo único que les faltaría sería el sustentar dicha tesis que ya se encuentra aprobada, por resultaría posible colegir que lo que el Programa busca es que los conocimientos brindados por los pasantes, en el caso de los graduados, sean de nivel profesional, ya que ello significará un beneficio para la propia Administración Pública.

### **Ecuador**

Por otro lado, si bien Ecuador cuenta con un Programa de Pasantías en el sector público, es preciso señalar que el mismo está dirigido a estudiantes de pre grado y no a profesionales titulados o que cuenten con estudios de post grado; sin embargo, es de rescatar que el mismo está pensado para estudiantes de los últimos años, por lo que puede observarse que dicho país también busca el ingreso de persona con cierto

nivel de conocimientos al sector público, permitiendo de esa forma, incrementar la calidad brindado.

### **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE**

La propuesta legislativa no contraviene ningún dispositivo legal vigente, sino que, por el contrario, contribuirá de manera positiva la legislación actual, ya que propone el acceso de profesionales en las diversas entidades de la Administración Pública, lo cual permitirá mejorar el servicio brindado a los administrados, al contar con personal técnico preparado y competente, por lo que resulta jurídicamente viable su aprobación.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La precitada propuesta legislativa, al tener la finalidad de promover el ingreso de personal calificado y preparado en las diversas entidades de la Administración Pública mediante el Programa de Pasantías, beneficia no solo a los pasantes que se integrarán a dichas entidades, pues les permitirá adquirir experiencia, enfocada en la gestión pública, en cada uno de los rubros en los que se desempeñarán, sino que además beneficiará al Estado, ya que contará con profesionales con conocimientos técnicos, generando competitividad al interior de cada institución, pues se fomentará una mayor productividad en los trabajadores, lo cual permitirá el cumplimiento de los plazos establecidos para cada procedimiento, así como la obtención de respuestas debidamente motivadas, situaciones que significarán una mejora en la atención a los administrados.